



Alcaldía Municipal de
Santa Fe de Antioquia
Nit 890907569-1

SANTA FE DE ANTIOQUIA
Somos Todos y Todas

Organi 2017

ACUERDO 02 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2017

**“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE Y ADOPTA EL REGLAMENTO
INTERNO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN
SALUD – CMSSS”**

El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, en uso de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 100 de 1993 faculta a los entes territoriales para crear su propio Consejo de Seguridad Social para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, convirtiéndose de esta forma en un órgano asesor de las Direcciones de Salud, que les permita dirigir, coordinar y controlar el desarrollo del Sistema en su propia jurisdicción.

Que por el Decreto Municipal No. 033 del 07 de Febrero de 2017, se modificó el acuerdo 099 del 22 de Octubre de 2002 que creó el Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del municipio Santa Fe de Antioquia.

Que es deber del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio de Santa Fe de Antioquia, expedir y adoptar su propio reglamento de funcionamiento.

En razón a lo anterior, acuerda:

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO: Aprobar la siguiente reglamentación interna, la cual regula el funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio de Santa Fe de Antioquia

ARTÍCULO 2. SOBRE EL REGLAMENTO: Este reglamento busca orientar el funcionamiento y está suscrito para los miembros del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio de Santa Fe de Antioquia y sus disposiciones quedan sometidas a todos los miembros que hacen parte de este Consejo.

ARTÍCULO 3. MARCO NORMATIVO: El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, regirá su organización y funcionamiento por las disposiciones de la ley 100 de 1993 en su artículo 175, Acuerdo 25 de 1996 y 57 de 1997, y demás disposiciones nacionales por las cuales se reglamenta, así:

Ley 100 de 1993 en su artículo 175: los Departamentos, Distritos y Municipios podrán crear Consejos Seccionales, Distritales o Municipales de Seguridad Social en Salud, para el ejercicio de las funciones allí previstas y las que le asigne o delegue el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.

Acuerdo 25 de 1996: Por el cual se establece el régimen de organización y funcionamiento de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

Acuerdo 57 de 1997: Por el cual se modifica el Acuerdo No. 25 en relación con la conformación de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 4. CONFORMACIÓN: El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud del Municipio de Santa Fe de Antioquia será el espacio de más alto nivel para la toma de decisiones y desarrollo de políticas concertadas frente al Sistema General de Seguridad Social en Salud del territorio.

ARTÍCULO 5. INTEGRANTES: El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, estará conformados por los siguientes miembros:

1. El Alcalde del Municipio o su delegado, quien presidirá las sesiones.
2. El Director Municipal de Salud, o quien haga las veces, quien ejercerá la presidencia cuando el Alcalde delegue su representación temporal o definitiva (El DMS no puede delegar su participación).
3. El Secretario de Hacienda o Tesorero de la respectiva entidad territorial o su delegado.
4. El funcionario de mayor jerarquía del Ministerio de trabajo o su delegado.
5. Un representante de las comunidades indígenas (si aplica).

Los siguientes representantes, se nombran mediante Decreto y se elige por el Alcalde, a través de terna.

6. Dos (2) representantes de los empleadores: uno de la pequeña y mediana empresa y otro de las formas asociativas tales como cooperativas, empresas Asociativas de Trabajos, entre otras.
7. Dos (2) representantes de los trabajadores, uno de los pensionados y otro de los trabajadores activos de sindicatos o federaciones de la respectiva entidad territorial.
8. Un representante de las Entidades Promotoras de Salud – EPS - que tengan afiliados del régimen contributivo en el municipio.
9. Un representante de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud que funcionen en el municipio.
10. Un representante de los profesionales del área de la salud que ejerza en el municipio.
11. Un representante de las Empresas Promotoras de Salud que administre recursos del Régimen Subsidiado.
12. Un representante por las Asociaciones de Usuarios constituidas legalmente en el municipio.
13. Un representante de la Veeduría en Salud o Comisión de Control Social en Salud que asiste como invitado permanente, con voz pero sin voto.

PARAGRAFO: Los miembros no gubernamentales, son designados por dos (2) años, contados a partir de la fecha de su posesión ante el alcalde, según el caso.

CAPÍTULO II SESIÓN PLENARIA

ARTÍCULO 6. PRESIDENCIA: La sesiones serán presididas por el Alcalde municipal, quien podrá delegar su participación en un secretario de despacho que no haga parte del Consejo; en estos casos el Director local de salud, quien en ningún momento puede delegar su participación, ejercerá la presidencia.

Personería Municipal y al acumular tres será destituido de su cargo dentro del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 13. DENOMINACIÓN DE LOS ACTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD: Las decisiones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud se denominarán Acuerdos.

Los Acuerdos se numerarán sucesivamente, con indicación del mes, día y año en que se expidan y deberán llevar la firma del Presidente y Secretario Técnico del organismo. De los acuerdos, se enviará copia al Secretario Técnico del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, dentro de los 15 días siguientes a su expedición.

Las actas del consejo se harán constar en un libro de actas foliado, que firmará el Secretario Técnico. Estas se enumerarán en forma consecutiva, con indicación del día, mes y año, y estarán bajo la custodia, conservación y cuidado del Secretario Técnico. La preparación de las actas corresponde hacerla al Secretario Técnico.

ARTÍCULO 14. SECRETARIO TÉCNICO: El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, tendrá un Secretario Técnico que será el Secretario Municipal de Salud, a través de quien se presentarán a consideración del Consejo los estudios técnicos y propuestos que se requieran para la toma de decisiones.

ARTICULO 15. FUNCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO:

1. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Asistir a las reuniones del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, cuando éste lo solicite.
3. Preparar y presentar al Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud los documentos de trabajo que sirvan de soporte a las decisiones del mismo.
4. Coordinar los estudios de carácter técnico que sean necesarios para el funcionamiento del Consejo
5. Recibir las propuestas que sean presentadas por los miembros del Consejo y darles trámite.
6. Informar al Consejo Territorial de Seguridad Social en Salud, sobre las acciones realizada, enviándole copia de las actas, y Acuerdos emanados en cada sesión.
7. El Secretario Técnico será el vocero oficial del Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 16. PLAN DE TRABAJO: El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud, establecerá su Plan de Trabajo y Estrategias a desarrollar, las cuales se evaluarán anualmente.

CAPÍTULO III FUNCIONES

ARTÍCULO 17. FUNCIONES: Son funciones de los Consejos Territoriales de Seguridad Social en Salud.

1. Asesorar a las direcciones de salud de la respectiva jurisdicción en la formulación de planes, estrategias, programas y proyectos de salud, y en la orientación de los Sistemas Territoriales de Seguridad Social en Salud para



Alcaldía Municipal de
Santa Fe de Antioquia
Nit 89090756

SANTA FE DE ANTIOQUIA

Somos Todos y Todas

- que desarrollen las políticas definidas por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.
2. Recomendar ante la Dirección de Salud la adecuación y alcance del Plan Territorial de Salud de su jurisdicción.
 3. Asesorar a las Direcciones Departamentales, Distritales y Locales de salud, en el desarrollo progresivo del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 4. Velar por la participación ciudadana estimulando las formas organizativas que hagan congruente la política nacional a nivel territorial.
 5. Velar por el cumplimiento de las medidas necesarias para evitar la selección adversa de las poblaciones más pobres y vulnerables.
 6. Velar por la afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud en el Régimen Contributivo y Régimen Subsidiado.
 7. Promover el aseguramiento en las diferentes Administradoras de Régimen Subsidiado de la población más pobre y vulnerable.
 8. Promover la ejecución de las políticas, acuerdos y demás determinaciones emanadas de la normatividad en salud por parte de las Direcciones Seccionales, Distritales o Municipales de Salud, adecuándolas a su realidad territorial.
 9. Participar en el proceso de organización y conformación de las Redes Integradas de Servicios de Salud RISS en coordinación con los municipios y las Entidades Promotoras de Salud, incluyendo prestadores públicos, privados y mixtos que presten los servicios de acuerdo con el Plan de Beneficios.

CAPÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 18. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO: El Consejo Municipal de Seguridad Social en Salud podrá modificar su organización y funcionamiento, emitiendo un acto administrativo que debe ser de conocimiento de todos sus integrantes.

ARTÍCULO 19. VIGENCIA: Este Reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

PARÁGRAFO: Surtida la aprobación de este Reglamento, éste formará parte del Decreto No. 033 del 07 de Febrero de 2017 "Por medio del cual se modifica el Decreto Nro. 099 del 22 de Octubre del 2002, de Conformación del Consejo Municipal de Seguridad social en Salud en el municipio de Santa Fe de Antioquia".

En constancia se suscribe en Santa Fe de Antioquia, a los () días del mes de de 2017.

SANTIAGO VARELA MACIAS
Secretario de Salud y Protección Social



Handwritten scribbles and faint lines at the bottom of the page.